



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
DE LA CIUDAD DE SANTA FE

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SANTA FE  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

22 DIC 2020

HORA [ ] [ ] [ ] [ ]

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO CONCEJO MUNICIPAL

# ORDENANZA N° 12747

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

## ORDENANZA

**Art. 1°:** Modifícase el artículo 12° de la Ordenanza Tributaria Municipal N° 12.226, el que quedará redactado del siguiente modo:

**“Art. 12°:** Montos mínimos generales. Para las actividades comprendidas en el artículo anterior se establecen los siguientes derechos mínimos mensuales generales que deben pagar los contribuyentes aún cuando no registren ingresos gravados en el período.

- a) Puntos 1), 2a), 3), 4a) y 4b).....\$580,00
- b) Punto 2b), 4c), 6), 8) y 9).....\$1.900,00
- c) Punto 5)..... \$2.100,00
- d) Puntos 7), 10b) y 10c).....\$4.100,00
- e) Puntos 12) y 13a).....\$270.900,00
- f) Puntos 10a), 11) y 13b).....\$6.300,00.”

**Art. 2°:** Modifícase el artículo 13° de la Ordenanza Tributaria Municipal N° 12.226, el que quedará redactado del siguiente modo:

**“Art. 13°:** Montos mínimos especiales. Las actividades que se enuncian a continuación estarán sujetas a los siguientes derechos mínimos mensuales especiales:

- 1) Hoteles, moteles y alojamientos por hora:
  - Hoteles 1 y 2 estrellas, por cada habitación.....\$170,00
  - Hoteles 3 y 4 estrellas, por cada habitación.....\$280,00
  - Hoteles 5 estrellas, por cada habitación.....\$430,00
  - Moteles y alojamientos por cada habitación.....\$430,00



MATÍAS MÜLLER  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
Honorable Concejo Municipal

LEANDRO GONZÁLEZ  
Presidente  
Honorable Concejo Municipal



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SANTA FE
SECRETARÍA DE GOBIERNO
22 DIC 2020
HORA
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO CONCEJO MUNICIPAL

# ORDENANZA Nº 12747

- 2) Playas de estacionamiento y cocheras por cada plaza disponible:
  - Para las Zonas Inmobiliarias 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 35, 42 y 43.....\$150,00
  - Para las Zonas Inmobiliarias 1, 2, 9, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 38, 39, 40 y 41.....\$80,00
- 3) Los locales en los cuales se desarrolle actividad bailable:
  - De hasta 250 m2.....\$2.700,00
  - De más de 250 m2 a 500 m2.....\$8.300,00
  - De más de 500 m2 a 750 m2.....\$10.500,00
  - De más de 750 m2 a 1000 m2.....\$15.700,00
  - De más de 1000 m2 a 1250 m2.....\$21.000,00
  - De más de 1250 m2.....\$42.000,00
- 4) Por explotación de canchas de tenis, paddle, fútbol y similares, los siguientes valores, por cada unidad:
  - 1 cancha.....\$500,00
  - 2 o 3 canchas.....\$450,00
  - 4 canchas en adelante.....\$380,00
- 5) Alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y similares:
  - Alquiler y explotación de inmuebles para fiestas infantiles.....\$1.800,00
  - Alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y similares, excepto fiestas infantiles.....\$3.700,00
- 6) Servicios de peluquería, servicios de tratamiento de belleza y servicios para el mantenimiento físico-corporal.



MATIAS MULLER  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
Honorable Concejo Municipal

LEANDRO GONZÁLEZ  
Presidente  
Honorable Concejo Municipal

2020 - Año del General Manuel Belgrano

Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SANTA FE	
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL	
DE LA CIUDAD DE SANTA FE	
22 DIC 2020	
HORA	
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	

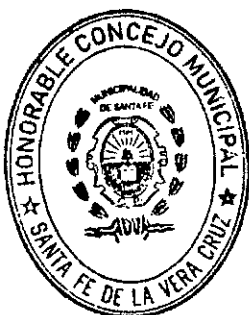
# ORDENANZA N° 12747

- 1 a 5 máquinas, equipos, camillas y/o puestos para atención al público instalado.....\$500,00
  - 6 a 10 máquinas, equipos, camillas y/o puestos para atención al público instalado.....\$730,00
  - Más de 10 máquinas, equipos, camillas y/o puestos para atención al público instalado.....\$1.100,00
- 7) Servicios de Guarderías Náuticas:
- 1 a 99 camas o plazas disponibles.....\$17.400,00
  - 100 a 199 camas o plazas disponibles.....\$34.800,00
  - Más de 200 camas o plazas disponibles.....\$52.200,00
- 8) Alquileres Turísticos Temporarios:
- Unidad de Alojamiento de hasta 40 m<sup>2</sup>..... \$ 950,00
  - Unidad de Alojamiento de hasta 80 m<sup>2</sup>..... \$ 1500,00
  - Unidad de Alojamiento de más de 80 m<sup>2</sup>.....\$ 2.000,00."

El mínimo se reducirá a una décima (1/10) parte, cuando las mismas presenten semestralmente, la ocupación durante dicho periodo ante la Dirección de Rentas en carácter de declaración jurada que contendrá como mínimo detalle de todas las embarcaciones, descripción, motor, titulares, CUIT o CUIL, y/o contratante y/o a quien se factura el canon/precio/alquiler y/o quien cancela el servicio."

**Art. 3º:** Modificase el artículo 14º de la Ordenanza Tributaria Municipal N° 12.226, el que quedará redactado del siguiente modo:

**"Art. 14º:** Monto Fijo Especial. Los sujetos que en la jurisdicción del Municipio desarrollen operaciones de exportación y obtengan ingresos brutos provenientes exclusivamente de la venta de bienes y/o servicios al exterior estarán sujetos a un derecho fijo mensual especial equivalente a.....\$ 2.350,00."



MATÍAS MÜLLER  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
Honorable Concejo Municipal

LEANDRO GONZÁLEZ  
Presidente  
Honorable Concejo Municipal

2020 - Año del General Manuel Belgrano

Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SANTA FE	
SECRETARÍA DE GOBIERNO	
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE	
27 DIC 2020	
HORA	<input type="text"/>
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO CONCEJO MUNICIPAL	



# ORDENANZA N° 12747

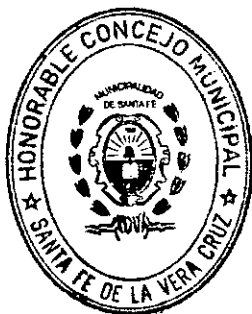
**Art. 4°:** Modifícanse los artículos 16° Bis, 16° Ter, Art. 16° Quater, Art. 16° Quinquies, Art. 16° Sexies y Art. 16° Septies, de la Ordenanza Tributaria Municipal N° 12.226, los que quedarán redactados del siguiente modo:

**"Art. 16° Bis:** Régimen Tributario Simplificado: Podrán tributar conforme las pautas del Régimen Simplificado, las personas humanas y las sociedades encuadradas en la Sección IV del Capítulo I de la Ley General de Sociedades N° 19.550 y sus modificatorias, en la medida que tengan un máximo de tres (3) socios y siempre que cumplieren con las condiciones que se enuncian a continuación:

- a) Que desarrollen únicamente actividades comprendidas en los incisos 2), 3) y 4) del artículo 11° de la Ordenanza Tributaria Municipal;
- b) Que posean un único establecimiento en jurisdicción del Municipio;
- c) Que no se encuentren comprendidos en el Convenio Multilateral;
- d) Que no realicen importaciones de bienes y/o de servicios;
- e) Que no desarrollen actividades sujetas a mínimos especiales previstos en el artículo 13° de la presente Ordenanza;
- f) Que los ingresos brutos totales - gravados, no gravados y exentos - devengados en el Municipio en los últimos doce (12) períodos mensuales anteriores a su categorización no superen Pesos Dos Millones Novecientos Cincuenta Mil (\$2.950.000);
- g) Que la superficie total afectada a la actividad no supere los doscientos metros cuadrados (200 m<sup>2</sup>).

**Art. 16° Ter:** La categoría que corresponda a cada contribuyente será aquella en que se encuadren sus ingresos brutos totales anuales.

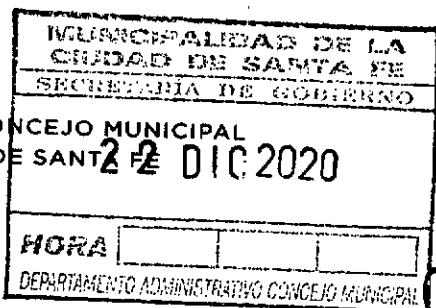
El monto del tributo será determinado conforme a las actividades que desarrolle el contribuyente. En caso de desarrollar de manera simultánea



MATIAS MÜLLER  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
Honorable Concejo Municipal - Año del General Manuel Belgrano

Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

LEANDRO GONZÁLEZ  
Presidente  
Honorable Concejo Municipal



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
DE LA CIUDAD DE SANTA FE DIC 2020



# ORDENANZA N° 12747

actividades comprendidas en distintos incisos del artículo 11° de la presente Ordenanza el monto del tributo será el que corresponda al aporte mayor.

Categoría	Ingresos Brutos Anuales		Aporte para actividades		
	Desde	Hasta	Inciso 2	Inciso 3, 4a y 4b	Inciso 4c
I	\$ 0,00	\$ 1.050.000,00	\$ 500,00	\$ 500,00	\$ 1.850,00
II	\$ 1.050.001,00	\$ 1.300.000,00	\$ 550,00	\$ 750,00	\$ 1.850,00
III	\$ 1.300.001,00	\$ 1.950.000,00	\$ 750,00	\$ 1.000,00	\$ 1.850,00
IV	\$ 1.950.001,00	\$ 2.390.000,00	\$ 900,00	\$ 1.250,00	\$ 1.850,00
V	\$ 2.390.001,00	\$ 2.950.000,00	\$ 1.100,00	\$ 1.450,00	\$ 1.850,00

**Art. 16° Quater:** Para los contribuyentes que deban tributar los incrementos establecidos en el artículo 92° de la Ordenanza Fiscal Municipal, y los artículos 15° y/o 16° de la Ordenanza Tributaria Municipal, el monto del tributo será incrementado adicionando los montos que en cada caso correspondan según la siguiente tabla:

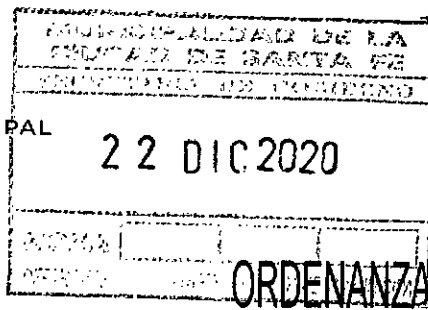
Cat.	Art. 92° OFM (50%)			Art. 15° OTM (20%)			Art. 16° OTM (20%)		
	Inciso 2	Inciso 3, 4a y 4b	Inciso 4c	Inciso 2	Inciso 3, 4a y 4b	Inciso 4c	Inciso 2	Inciso 3, 4a y 4b	Inciso 4c
I	\$ 250	\$ 250	\$ 925	\$ 100	\$ 100	\$ 370	\$ 100	\$ 100	\$ 370
II	\$ 275	\$ 375	\$ 925	\$ 110	\$ 150	\$ 370	\$ 110	\$ 150	\$ 370
III	\$ 375	\$ 500	\$ 925	\$ 150	\$ 200	\$ 370	\$ 150	\$ 200	\$ 370
IV	\$ 450	\$ 625	\$ 925	\$ 180	\$ 250	\$ 370	\$ 180	\$ 250	\$ 370
V	\$ 550	\$ 725	\$ 925	\$ 220	\$ 290	\$ 370	\$ 220	\$ 290	\$ 370



**MATIAS MÜLLER**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
Honorable Concejo Municipal  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**LEANDRO GONZÁLEZ**  
Presidente  
Honorable Concejo Municipal

Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz



# ORDENANZA N° 12747

**Art. 16° Quinquies:** A los fines de su adhesión y/o recategorización los contribuyentes deberán declarar los ingresos brutos totales considerando lo siguiente:

- a) Contribuyentes con actividades iniciadas con anterioridad: Los ingresos brutos totales devengados en los últimos doce (12) meses calendarios anteriores a su adhesión al régimen o anualizados según los ingresos devengados en los meses transcurridos si la antigüedad fuere menor.
- b) Contribuyentes que inician actividades: Los ingresos brutos totales deberán ser estimados por el contribuyente razonablemente.

**Art. 16° Sexies:** Los contribuyentes comprendidos en el Régimen deberán revisar su categorización de manera semestral, a los fines de readecuarla si así correspondiera. La nueva categoría deberá tributarse a partir del mes siguiente de efectuada la recategorización.

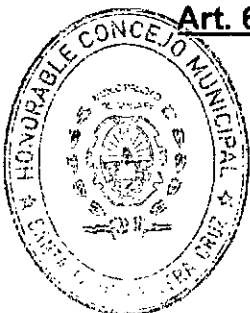
**Art. 16° Septies:** El Departamento Ejecutivo Municipal establecerá la forma, plazo y condiciones para la presentación de las declaraciones juradas de adhesión, recategorización y baja del Régimen Tributario Simplificado."

**Art. 5°:** Modificase el artículo 17° de la Ordenanza Tributaria Municipal N° 12.226, el que quedará redactado del siguiente modo:

**"Art. 17°:** Por Derecho de Inhumación en cementerios del ejido municipal se abonará:

- a) Por cadáver, restos o cenizas destinados a panteones familiares o sociales, mausoleos, bóvedas o cementerios privados....\$1090,00
- b) Por cadáver destinados a sala de protocolo.....\$650,00
- c) Por cadáver, restos o cenizas destinados a sepulturas en tierra o nichos municipales.....\$210,00."

**Art. 6°:** Modificase el artículo 18° de la Ordenanza Tributaria Municipal N° 12.226, el que quedará redactado del siguiente modo:



**MATIAS MÜLLER**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
Honorable Concejo Municipal

**LEANDRO GONZÁLEZ**  
Presidente  
Honorable Concejo Municipal

2020 - Año del General Manuel Belgrano

Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SANTA FE  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

22 DTC 2020

HORA

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GOBIERNO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE

# ORDENANZA Nº 12747

**Art. 18º:** Por Derechos inherentes a la utilización del Horno Crematorio del Cementerio Municipal de la Ciudad de Santa Fe, se abonará, por adelantado:

- a) Cremación, por cadáver o restos..... \$4380,00
- b) Cuando en el mismo acto, el contribuyente solicite cremación por más de un cuerpo o restos, abonará:
  - b1) Por el segundo.....\$3.200,00
  - b2) Por el tercero y demás.....\$2.000,00

La cremación obligatoria será gratuita en todos los casos.

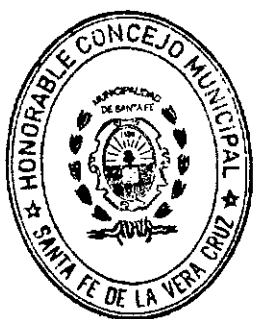
- c) Incineración de sustancias según disposición estatal:
  - c1) Por Kg. de sustancias orgánicas..... \$100,00
  - c2) Por Kg. de sustancias químicas.....\$250,00

El Derecho a abonar por las incineraciones en ningún caso será inferior a.....\$12.000,00
- d) Por depósito transitorio en la sala de protocolo del crematorio del Cementerio Municipal, pasados cinco (5) días hábiles y/o diez (10) días corridos posteriores a la inhumación, cuando la demora no responda a causas imputables a la administración municipal, por día.....\$200,00."

**Art. 7º:** Modifícase el artículo 19º de la Ordenanza Tributaria Municipal Nº 12.226, el que quedará redactado del siguiente modo:

**Art. 19º:** En concepto de cuidados, atención exterior y extracción de residuos dentro del perímetro del Cementerio Municipal, se abonará semestralmente y dentro de los primeros veinte (20) días de cada semestre:

- a) Panteones familiares, mausoleos o bóvedas, por metro cuadrado o fracción de terreno.....\$250,00
- b) Panteones sociales, por nicho construido.....\$150,00."



MATÍAS MÜLLER  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
Honorable Concejo Municipal

LEANDRO GONZÁLEZ  
Presidente  
Honorable Concejo Municipal

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
DE LA CIUDAD DE SANTA FE

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SANTA FE	
CONCEJO MUNICIPAL	
22 DIC 2020	
HORA	
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO CONCEJO MUNICIPAL	



# ORDENANZA N° 12747

**Art. 8°:** Modifícase el artículo 20° de la Ordenanza Tributaria Municipal N° 12.226, el que quedará redactado del siguiente modo:

**"Art. 20°:** Por los servicios que se presten, o permisos que se acuerden, se abonarán los siguientes valores:

- |   |            |
|---|------------|
| a) Exhumación.....  | \$1.300,00 |
| b) Reducción.....   | \$ 900,00  |
| c) Colocación de urnas en nichos ya ocupados o mausoleos en tierra.....                                 | \$ 900,00  |
| d) Traslado de cadáveres, resto o ceniza fuera del Cementerio Municipal.....                            | \$1.000,00 |
| e) Movimiento de ataúd dentro de panteones familiares o sociales.....                                   | \$400,00   |
| f) Apertura de nicho; traslado a la morgue y nueva inhumación; ocasionado por pérdidas en el ataúd..... | \$1.500,00 |
| g) Apertura de nicho para verificación por causas distintas a la exhumación .....                       | \$600,00   |
| h) Permiso de extracción o colocación de lápidas:   |            |
| Por cada lápida común.....  | \$200,00   |
| Por cada lápida embutida.....   | \$400,00   |
| i) Permiso para colocación de placas, plaquetas, chapitas o inscripciones en la lápida.....             | \$200,00   |
| j) Permiso para depositar cenizas en el cinerario municipal.....  | \$580,00." |

**Art. 9°:** Modifícase el artículo 23° de la Ordenanza Tributaria Municipal N° 12.226, el que quedará redactado del siguiente modo:

**"Art. 23°:** Monto de la obligación. En concepto de Derecho de Espectáculos Públicos los responsables abonarán los siguientes importes:

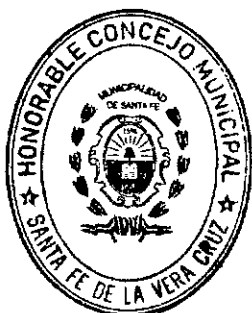
1. Espectáculos danzantes:

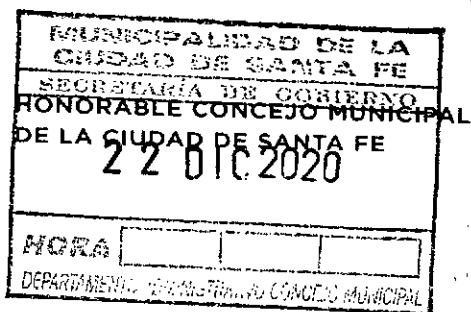
MATÍAS MÜLLER  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
Honorable Concejo Municipal

LEANDRO GONZÁLEZ  
Presidente  
Honorable Concejo Municipal

2020 - Año del General Manuel Belgrano

Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz





# ORDENANZA N° 12747

- 1.1. Confiterías bailables y similares; por cada reunión autorizada:
  - 1.1.1. De lunes a jueves.....\$2.050,00
  - 1.1.2. De viernes a domingo.....\$4.100,00
- 1.2. Otros espectáculos bailables no comprendidos en los incisos precedentes: treinta (30) veces el precio de la entrada de mayor valor.

Por los bailes que se realicen durante los meses de noviembre, diciembre, enero, febrero y marzo de cada año, se abonará el importe que resulte de aplicar lo dispuesto precedentemente con un recargo del cincuenta por ciento (50%).
2. Casas de música en vivo: por cada día con programación musical en vivo.....\$460,00
3. Espectáculos circenses, por cada función:
  - 3.1. Con capacidad habilitada de hasta un mil quinientas (1.500) localidades:
    - 3.1.1. De lunes a jueves: cinco (5) veces el precio de la entrada de mayor valor.
    - 3.1.2. De viernes a domingo: quince (15) veces el precio de la entrada de mayor valor.
  - 3.2. Con capacidad habilitada de más de un mil quinientas (1.500) localidades:
    - 3.2.1. De lunes a jueves: ocho (8) veces el precio de la entrada de mayor valor.
    - 3.2.2. De viernes a domingo: dieciséis (16) veces el precio de la entrada de mayor valor.



MATIAS MÜLLER  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
Honorable Concejo Municipal

LEANDRO GONZALEZ  
Presidente  
Honorable Concejo Municipal

2020 - Año del General Manuel Belgrano

Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SANTA FE  
 SECRETARIA DE GOBIERNO  
 HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
 DE LA CIUDAD DE SANTA FE  
 22 DIC 2020  
 HORA [ ] [ ] [ ]  
 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO CONCEJO MUNICIPAL

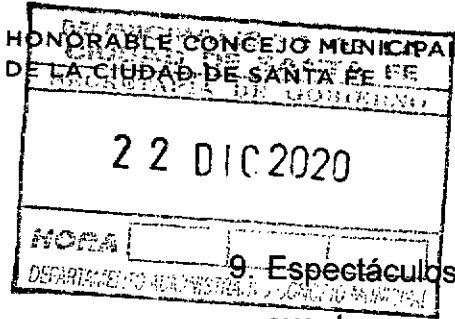
# ORDENANZA Nº 12747

- 4. Doma; jineteada o carreras cuadreras; por cada reunión: un importe equivalente a veinte (20) veces el valor de la entrada, con un mínimo de.....\$500,00
- 5. Festivales artísticos o coreográficos; recitales; conciertos; variedades; concursos de cantores; peñas y cualquier otro espectáculo análogo:
  - 5.1. Con capacidad habilitada de hasta doscientas (200) personas: diez (10) veces el precio de la entrada de mayor valor.
  - 5.2. Con capacidad habilitada de más de doscientas (200) y hasta quinientas (500) personas: quince (15) veces el precio de la entrada de mayor valor.
  - 5.3. Con capacidad habilitada de más de quinientas (500) y hasta un mil (1000) personas: treinta (30) veces el precio de la entrada de mayor valor.
  - 5.4. Con capacidad habilitada de más de un mil (1000) personas: sesenta (60) veces el precio de la entrada de mayor valor.
- 6. Desfiles de modas; por cada reunión: un importe equivalente a tres (3) veces el valor de la entrada, con un mínimo de \$360,00.
- 7. Corsos; por cada día autorizado: un importe equivalente a sesenta (60) veces el precio de la entrada de mayor valor.
- 8. Juegos de parques de diversiones y similares; por cada juego y por día:
  - 8.1. Instalados en la zona limitada por: Avda. J.J. Paso; Avda. Freyre; Bv. Pellegrini; Avda. López y Planes; E. Zaballos; Avda. Galicia; O. Boneo; y el río, en toda su margen Oeste, incluido el Parque Gral. Manuel Belgrano.....\$20,00.
  - 8.2. Ubicados fuera del radio delimitado en el punto precedente..... \$15,00.



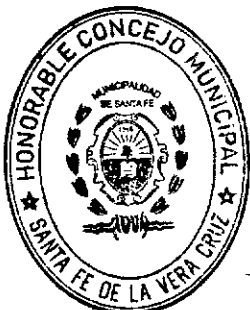
**MATIAS MULLER**  
 SECRETARIO LEGISLATIVO  
 Honorable Concejo Municipal

**LEANDRO GONZÁLEZ**  
 Presidente  
 Honorable Concejo Municipal



# ORDENANZA Nº 12747

- 9. Espectáculos en general, sin cobro de entradas; por cada evento.....\$500,00.
- 10. Espectáculos que se desarrollan como complemento de la actividad principal:
  - 10.1. Con capacidad habilitada de hasta cien (100) personas, por mes.....\$400,00
  - 10.2. Con capacidad habilitada de más de cien (100) y hasta doscientas (200) personas, por mes.....\$950,00
  - 10.3. Con capacidad habilitada de más de doscientas (200) personas, por mes.....\$1850,00
- 11. Pistas de kartings; por vehículo y por mes.....\$90,00
- 12. Canchas de minigolf; por unidad y por mes..... \$300,00
- 13. Tobogán gigante; por unidad y por mes.....\$260,00
- 14. Juegos electrónicos (por unidad y por mes), juegos en red por cada máquina o terminal de computación..... \$180,00
- 15. Juegos mecánicos y/o de destreza, no comprendidos en el inciso 8; por unidad y por mes.....\$90,00
- 16. Canchas de bowling; por unidad y por mes..... \$230,00
- 17. Cines; teatros; y similares; por mes y por butaca o asiento
  - 17.1. Hasta 400 butacas por sala.....\$10,00
  - 17.2. Más de 400 butacas por sala.....\$20,00
- 18. Cualquier otro tipo de espectáculos no contemplados en los incisos que anteceden; por cada evento.....\$500,00
- 19. Ferias transitorias ubicadas dentro de las zonas comerciales C1, C2 y C3 que cobren entradas al público abonarán un importe equivalente (por feria y por día) a sesenta (60) veces la entrada de mayor valor.

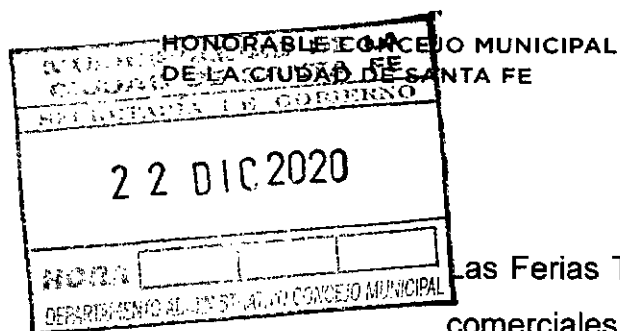


MATIAS MÜLLER  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
Honorable Concejo Municipal

LEANDRO GONZÁLEZ  
Presidente  
Honorable Concejo Municipal

2020 - Año del General Manuel Belgrano

Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz



# ORDENANZA N° 12747

Las Ferias Transitorias que se instalaren fuera de dichas zonas comerciales abonarán un importe equivalente al cincuenta por ciento (50%) de lo estipulado en el presente artículo.

20. Espectáculos musicales, artísticos y/o bailables que, en forma permanente se desarrollen en locales denominados pub, por mes.....\$1.500,00.”

**Art. 10°:** Modifícase el artículo 24° de la Ordenanza Tributaria Municipal N° 12.226, el que quedará redactado del siguiente modo:

**“Art. 24°:** Por ocupación del dominio público se abonarán los siguientes derechos:

- a) Los feriantes abonarán mensualmente, por puesto y por feria.....\$230,00
- b) Los titulares de kioscos comunes precarios abonarán, por cada metro cuadrado de superficie ocupada, por mes.....\$70,00  
En ningún caso se pagará una suma inferior a..... \$700,00
- c) Los vendedores accidentales y/o ambulantes en las zonas permitidas y no previstos en otros apartados, abonarán por adelantado y por mes.....\$580,00
- d) Los titulares de carribares con permisos de uso otorgados “para un evento determinado”, por puesto y por día.....\$90,00
- e) Los titulares de carribares con permisos de uso otorgados “para un período determinado con remoción de la parada”, por mes.....\$500,00
- f) Los titulares de carribares con permisos de uso otorgados “para un período determinado sin remoción de la parada”, por mes.....\$1.000,00

Los derechos consignados en los incisos a), b), c) y d), serán el doble a lo establecido en la presente en los casos de organización

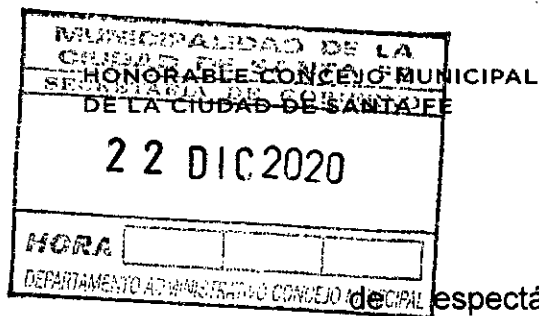


MATÍAS MÜLLER  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
Honorable Concejo Municipal

LEANDRO GONZÁLEZ  
Presidente  
Honorable Concejo Municipal

2020 - Año del General Manuel Belgrano

Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz



# ORDENANZA N° 12747

de espectáculos especiales de concurrencia masiva, exceptuándose del pago de este derecho a las cooperadoras, escuelas, instituciones benéficas y entidades de bien público.”

**Art. 11°:** Modifícase el artículo 25° de la Ordenanza Tributaria Municipal N° 12.226, el que quedará redactado del siguiente modo:

“**Art. 25°:** Por la utilización del dominio público en virtud de la explotación comercial de elementos o bienes tales como: botes, bicicletas acuáticas o similares, animales y/o vehículos de paseo, etc. los responsables abonarán mensualmente por cada uno de ellos la suma.....\$30,00.”

**Art. 12°:** Modifícase el artículo 29° de la Ordenanza Tributaria Municipal N° 12.226, el que quedará redactado del siguiente modo:

“**Art. 29°:** Por el uso u ocupación de locales de propiedad municipal se abonarán mensualmente por cada uno de ellos, los siguientes derechos:

- a) Kioscos-refugios y locales del ex-Mercado Intercomunal de Productores.....\$2700,00

Para locales destinados a la venta de flores frente al Cementerio Municipal el canon será fijado por el Departamento Ejecutivo Municipal conforme la convocatoria pública correspondiente.”

**Art. 13°:** Modifícase el artículo 30° de la Ordenanza Tributaria Municipal N° 12.226, el que quedará redactado del siguiente modo:

“**Art. 30°:** Por el uso u ocupación del predio donde funciona el Centro Municipal de Convenciones y Predio Ferial se abonarán, los derechos que a continuación se consignan:

- a) Centro de Convenciones, por día, la suma de.....\$12.000,00  
b) Predio Ferial, por día, la suma de.....\$8.300

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá eximir, total o parcialmente, del pago de los derechos consignados precedentemente, a aquellas

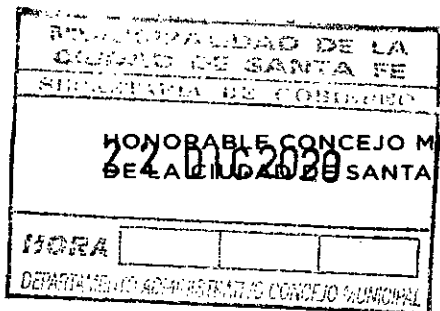


MATIAS MÜLLER  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
Honorable Concejo Municipal

LEANDRO GONZALEZ  
Presidente  
Honorable Concejo Municipal

2020 - Año del General Manuel Belgrano

Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz



# ORDENANZA N° 12747

actividades que, a su juicio, permitan, alienten o promuevan la cultura y/o desarrollo de actividades económicas.

En tal caso los beneficiados dejarán constancia en todas sus manifestaciones públicas, programas, folletos, publicidad, etc., de la leyenda 'Con auspicio de la Municipalidad de la Ciudad de Santa Fe.'

**Art. 14°:** Modificase el artículo 33° de la Ordenanza Tributaria Municipal N° 12.226, el que quedará redactado del siguiente modo:

**Art. 33°:** Previo a la iniciación de actuaciones administrativas, los interesados abonarán, por cada una de ellas, el sellado que se indica seguidamente:

- a) Por la carátula de cada expediente, reponiéndose la tasa en la primera foja de actuación, sin perjuicio de lo establecido en el inciso b).....\$100,00
- b) Por cada foja de notas, expedientes y actuaciones en general, excepto las mencionadas en otros incisos..... \$5,00
- c) Fotocopia, por cada faz.....\$5,00
- d) Por cada pedido de trámite de expedientes archivado...\$100,00
- e) Toda solicitud que se presente a trámite por exoneración de algún tributo o la concesión de un privilegio.....\$100,00
- f) Por cada ejemplar de la Ordenanza Tributaria y Fiscal.....\$450,00
- g) Solicitud de compensación de deuda, acreditación o devolución, rescates individuales y/o rehabilitación de convenios \$200,00. Si se originó por un error administrativo no es exigible el pago de la tasa antes citada.
- h) Solicitud de libre multa, libre deuda, constancias fiscales y certificados fiscales.....\$400,00



**MATIAS MULLER**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
Honorable Concejo Municipal

**LEANDRO GONZÁLEZ**  
Presidente  
Honorable Concejo Municipal

2020 - Año del General Manuel Belgrano

Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

ORDENANZA Nº **12747**

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SANTA FE	
SECRETARÍA DE GOBIERNO	
22 DIC 2020	
HORA	
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO CONCEJO MUNICIPAL	

- i) Solicitud de informe de deuda o certificado de estado de deuda.....\$250,00
- Solicitud de Informe Municipal del Inmueble.....\$1.000,00
- k) Toda solicitud de liquidación de deuda o convenio para pago de tributos municipales.....\$100,00
- l) Para trámites de altas de vehículos y motos 0 km., alta ingreso a la Provincia, alta por recupero, transferencias dentro del Municipio, transferencia y baja fuera del Municipio, baja por destrucción, para vehículos de dos y más ruedas: cero coma uno por ciento (0,1%) equivalente al valor consignado en la tabla de valuaciones de vehículos que elabora la Administración Provincial de Impuestos para la determinación del Impuesto de Patente Única sobre Vehículos, con un mínimo a abonar por cada trámite de:
- Vehículos automotores.....\$450,00
- Motovehículos.....\$150,00
- m) Por denuncia de robo, baja definitiva por robo, denuncia de venta, certificación de transferencia.....\$200,00
- n) Por presentación de formulario para denunciar ante el Municipio cualquier operación que modifique la situación fiscal de los vehículos, fuera del plazo establecido en el Código Fiscal Provincial.....\$1900,00
- ñ) Tramitación por cambio de domicilio.....\$400,00
- o) Solicitud de inspección catastral, de obras y otros (regular y extraordinaria).....\$400,00
- p) Búsqueda de antecedentes de planos de mensura, de antecedentes edilicios solicitados por sus respectivos propietarios o representantes autorizados.....\$400,00



MATIAS MULLER  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
Honorable Concejo Municipal

LEANDRO GONZÁLEZ  
Presidente  
Honorable Concejo Municipal

2020 - Año del General Manuel Belgrano

Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz